

los dos se descubierta, como lo hizo entos dos años <sup>tes</sup>  
 en la cañiva la que ha venida. No ha ha sido tal  
 abaxo, ni ha excede podido apremiar por este tiempo  
 niemos por no haer nebas, ni cogido Nieve, entos  
 años, que parece sea lamento de Dios, que Dios que es  
 los dos cargados sobre el Comuno. A qualquier gener  
 no commuendose en el que no sepa que, cañiva, porque  
 era Villa en el año proximo pasado hizo Recurso al  
 Señor Inter. de este Nino a fin de que por las razones  
 expresadas declarare no deves esta Villa elatada de  
 en el año ochenta. Y para maior Justificar. al o de  
 cionado el presente. En el Testimonio que se ha  
 creto sacara, insertara otro que acredite, como en los  
 años ochenta, y ochenta y uno, no se ha cogido Nieve  
 en los pozos de esta Villa, y la de Moratalla, por lo que  
 no la ha dado Juan Lopez Albaracin como era  
 obligado, y con este Testimonio se haga Representar.  
 al Señor Inter. a fin de que instruido se virba ma  
 dar en esta parte levantar el Execucion, declarand  
 a mayor abundam. de esta Villa por libre entos citados  
 años. Siemejante deo, por no haer hauido cañiva  
 de reb; y a la de Moratalla como comprehendida en  
 sus apures, y quando por algun evento que no se espe  
 devan satisfacer estas Villas los citados años, expres  
 en su dia de donde, o como devoran satisfacerse. Y por  
 lo que respecta a las otras cavidades que comprende  
 la enunciada Certificac. se les haga saber a los Adm  
 nistradores de los ramos que se fiere, hagan inmetri  
 tanto el pago a la p. N. como son obligados.  
 Con lo que se acabo este Sumam. que firmaron. A que  
 fue = entos diez = orango = v.

Dn Juan Lucas  
 Suram

Dn Juan Berruete

Dn Antonio Melgares Segura

